

AL DESPACHO del señor Juez paso la presente diligencia. Sírvase proveer. Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

**AUTO: 1620-I**

Bucaramanga, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintinuno (2021)

Previo a resolver sobre el mandamiento de pago se impone hacer el control de forma de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25, 25ª y 26 del CPTSS y el Decreto 806 de 2020, para encontrar que en este caso no se cumplen en su totalidad, en razón a que:

1. Deberá designarse el Juez a quien se dirige la demanda correctamente.
2. Deberá indicarse el trámite a seguir, que en el caso particular será el trámite de única instancia.
3. Deberá determinarse el valor de los intereses para efectos de verificar la cuantía al momento de presentarse la demanda, y en consecuencia proceder a estimar la competencia.
4. Deberá sustentar los fundamentos de derecho conforme a la norma laboral
5. Así mismo se solicita al apoderado judicial de la parte demandante que en el acápite de notificaciones señale el correo de notificación electrónica registrado en el SIRNA de conformidad con el Decreto 806 de 2020.
6. Deberá aportar la prueba que demuestre que realizó de su parte la petición de la prueba solicitada de oficio conforme lo reglado en: “Los artículos 173 y 275 del CGP habilitan al Juez para solicitar información a entidades públicas o privadas a petición de parte, siempre y cuando ésta acredite que formuló la correspondiente petición, pero que no le fue suministrado lo requerido, bien sea porque se encuentra sometido a reserva o porque no fue atendido”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del C.P.T. y S.S., se concede el término de cinco (05) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los siguientes aspectos, so pena de rechazo.

**En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se le advierte.**

NOTIFÍQUESE,

  
CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN  
JUEZ

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 18 DE NOVIEMBRE DE 2021

LA SECRETARIA,

  
FRANCIS FLÓREZ CHACÓN